EXPEDIENTE DE TUTELA 13001310300420210002400 (00024 de 2021)

ACCIONANTE: JHONNY GUERRERO DE AVILA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE VINCULADOS: ASPIRANTES A CONVOCATORIA TERRITORIAL - 771 DE LA ALCALDÍA

DE CARTAGENA, Y ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

REPÙBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encuéntrase al despacho la acción de tutela de la referencia para llevar a cabo el estudio de rigor para su admisión, conforme las reglas del decreto 2591 de 1991 y demás concordantes, una vez que los accionantes presentaran escrito de subsanación, tal cual fue prevenido en providencia anterior que la inadmitió.

En virtud de lo anterior, una vez revisado el expediente, el despacho se percata que la misma cumple con los requisitos para su admisión y por tanto así se dispondrá en la parte resolutiva de la presente providencia y se pedirá a las accionadas, informe minucioso sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela.

No obstante, se considera que, de conformidad con la naturaleza de los hechos expuestos en el libelo introductorio, no es posible proferir decisión de fondo en esta acción, sin vincular también, a TODAS AQUELLOS ASPIRANTES QUE PARTICIPAN EN CONVOCATORIA TERRITORIAL 771 DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA, así como a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, razón por la cual se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a este ente territorial, que por sus conductos, se notifique éste auto admisorio así como las providencias que en lo sucesivo se profieran dentro del trámite de esta acción de tutela, en las páginas web que tengan dispuestas para la publicidad de sus concursos o convocatorias, así como en un punto visible de sus portales principales.

Con relación a la solicitud de decreto de medida provisional a que se refiere el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 elevada por el accionante desde la admisión de la acción de tutela, la misma se denegará, por no existir fundamento mínimo plausible para el efecto, habida cuenta que conforma el objeto mismo de la solicitud de tutela.

Por todo lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítese la presente acción de tutela. En consecuencia, se ordena tanto a la UNIVERSIDAD LIBRE, como a la COMISION NACIONAL

EXPEDIENTE DE TUTELA 13001310300420210002400 (00024 de 2021)

ACCIONANTE: JHONNY GUERRERO DE AVILA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE VINCULADOS: ASPIRANTES A CONVOCATORIA TERRITORIAL - 771 DE LA ALCALDÍA

DE CARTAGENA, Y ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DEL SERVICIO CIVIL, que presenten informes, minuciosos sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela, a los cuales deberán aportar, de ser el caso, las documentaciones relevantes y pertinentes. Para ello, se les otorga el término de dos días contados desde la notificación de este auto.

SEGUNDO: Vincúlase por los motivos anteriormente expuestos, tanto a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, como a todos aquellos aspirantes que participan en calidad de ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL - 771 DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA razón por la cual <u>se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</u>, así como a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, que por sus conductos, se notifique éste auto admisorio y las providencias que en lo sucesivo se profieran dentro del trámite de esta acción de tutela, en las páginas web que tengan dispuestas para la publicidad de sus concursos o convocatorias, así como en un punto visible de sus portales principales. A los vinculados se les otorga el término de dos días para que, si a bien lo tienen, presenten informes relacionados con los hechos constitutivos de la acción de tutela.

TERCERO: Deniégase la orden de medida provisional solicitada con la presentación de la acción de tutela por las razones ya expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CESAR FARID KAFURY BENEDETTY JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130d1069fc2ca38187e214cf7566554f064bc2b55e2b2624b0b9f1f30eb 3c282

Documento generado en 05/02/2021 01:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica